

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

Póliza B2 41013503	Vigencia: Del 31/DIC/2021 12:00 horas al 31/DIC/2022 12:00 horas		
Inciso: 32	Asegurado: 14119469	Endoso: 105011249	Tipo de endoso: A

Datos del asegurado y/o propietario**Asegurado:** UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC**Domicilio:** 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO,
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEXICO**C.P.:** 31500**Teléfono:** 1218029**R.F.C.:** UNE150425 CW1**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:** B200140022360**Fecha de emisión:** 2 DICIEMBRE 2021 08:26 A. M.**Descuento:** 0.00**Moneda:** NACIONAL**Forma de pago:** Contado**Referencia:****Suma asegurada del endoso:** \$6,000,000.00**Clave interna del agente:** 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV**Desglose de coberturas**

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	\$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

Prima Neta:

Otros Descuentos:

Financiamiento por Pago Fraccionado:

Gastos de Expedición:

I.V.A.:

Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx**Teléfonos:** En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080**Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza**

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 32.-GLORIA ESTHER LERMA HERRERA

SUMA ASEGURADA: \$ 6,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS

.

.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE,

PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES

DEL SEGURO AL CUAL SE AÑADE.

DEFINICIONES

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ASEGURADORA Y/O COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DAÑO AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA, GETDATE()) ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DAÑO POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:

1.UN ABANDONO ILICITO; O

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

2.LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE

CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS, LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.

CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.

CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DAÑO AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:

-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS A SU ESTADO BASICO.

-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA

DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS.

-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y

NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS

NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DAÑO

HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,

CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DAÑO AMBIENTE" A

LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)

APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DAÑO AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION

RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE LOS BIENES

Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,

INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE

TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION

CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES

PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE

SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA

CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA

SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DAÑO AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE

TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE. EN CASO

DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR

O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DAÑO QUE

SUFRIERON DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DAÑOS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS

RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO

DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE

SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE

APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE

SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS

NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO

ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,

FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

DAÑOS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

1.LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR

EL USO DE DICHOS BIENES;

2.PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;

3.LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O

4."DAÑOS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DAÑOS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES

IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO,

CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVenga EL HECHO DOLOSO DE UN

TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA

POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE

LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN

EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUCIONAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,

CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN

SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN

RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL

AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE

POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS

NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO

AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN CIENCIAS Y/O

PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y

RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS

CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER

CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,

VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE

ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,

CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO

QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DAÑO PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL

COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA

COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O

CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE

SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE()) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO

ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE()) LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL

DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE()) SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS

OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO

AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS

POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPAÑIA, POR UNO O POR

LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA

OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION

A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,

LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON

EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA

NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:

1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y

2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA

EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE

TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS

CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN

MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

GESTION INTEGRAL

DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS

Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O

SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER

VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY

GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,

ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO

SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y

COMPENSACION DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,

LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ENTENDIDO QUE

TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DAÑO AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y

ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION

DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS

PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA

RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;

SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;

LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y

AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS

CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES

EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION

DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,

EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES

PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA

1.CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y

2.CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR

UNA CONDUCTA ILICITA DAÑOSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR

EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,

CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES,

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:

CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL****RECICLAJE QUE**

SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,

EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS

ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,

TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:

A.HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES

AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN

EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES,

MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;

B.NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA

ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y

C.PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO

HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY

GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES

MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL

FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD

CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION

DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y,

CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y

ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES

DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS

EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:

1.CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS,

TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O

CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O

2.CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE

SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE

UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,

O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE,

LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL.

DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE

ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,

VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS,

IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O

PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O

INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O

SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES

QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,

EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO,

INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA

RELACIONADAS SE REALICEN:

1.DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.

2.ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O

3.DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CLAUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL:

LA COMPAÑIA PAGARA LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUCIONALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD

DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL

TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN

AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE

UN DAÑO AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO AMBIENTAL EN

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR

LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

COMPETENTE),

B)CONTENCION DE CONTAMINANTES,

C)MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES,

D)RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,

E)CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,

F)REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CLAUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1.ALCANCE DE LA COBERTURA.

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑIA.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN

ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS

INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.

EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPAÑIA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO

COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR

DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A)FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS

AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD

AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPAÑIA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y

DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O

RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE

PRESENTACION DEL RECLAMO.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO
CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA
COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO
ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO
DE
AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPAÑIA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR
LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SEÑALADOS EN LA POLIZA.

B.EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

I.EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑIA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.

II.EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.

III.EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

IV.EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:

V.MONITOREO DE LOS DAÑOS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;

VI.COMPENSACION DE DAÑOS EN CASO DE PERDIDA / DAÑO IRREVERSIBLE;

VII.LA INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS Y CONSECUCIONALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUCIONALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO

O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLAUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR EVENTO O

POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO

Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES

CONTRATADOS PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2ª, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DAÑOS

OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA

REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE

ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO

A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -

EFFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCEPTO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE

MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA

COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

OCONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.

ODAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.

ODAÑOS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.

ODAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE,

OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN

CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES

AMBIENTALES.

ODAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.

ODAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA

PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL

AMBIENTE.

ODAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUCIONAL RELACIONADO CON UN TERCERO.

OMULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y

GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES

O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.

OEL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE A TERCEROS.

O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.

DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:

A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.

B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.

C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.

D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.

O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DAÑO CON CARACTER PUNITIVO

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS

ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRA(N):

OSU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

OOTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

OOTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD

COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN

OCONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS

EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

OLOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL

INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

OOTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.

ORESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:

OCUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

OFAITA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN

NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

ORESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

OUSO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O

AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES,

PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

OACTOS DE AUTORIDAD.

Ocaso FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES

RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

ORESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

ORESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA,

UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO

TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE

MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL

ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS,

CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA,

DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y

AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y

METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

ORESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR,

CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

ODAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ORECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ALCANCE DEL SEGURO. ODAÑOS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.

OCAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS

POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".

OTERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR

DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL

EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS

PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN

ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE

ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER

NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN

CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O

SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

OCONTAMINACION PREEXISTENTE.

O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO

DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7ª. PRIMA.

EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE

CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA

ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN

MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE

PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO

DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO

PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA

ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE

ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,

SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA

INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION

BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO

A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR

CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS

INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA, APAREZCA

REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL

RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO

DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE

QUE SE SEÑALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE

LA CLAUSULA 3ª.

LA COMPAÑIA RESPONDERA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL

DEDUCIBLE.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL****CLAUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.**

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1.TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA

AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR

EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS

EFFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y DEBERA ATENERSE A LO

QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y

PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DAÑO, SE CUBRIRAN POR LA COMPAÑIA , Y SI ESTA DA

INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2.AVISO DE RECLAMACION:

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA

OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS

COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑIA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN

PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y

ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS

DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA

COMPAÑIA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3.COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑIA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA

RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

OPROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPAÑIA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

OEJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

OCOMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO

REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS

LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

OTODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN

SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4.DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPAÑIA

ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPAÑIA EN LOS TERMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA

COMPAÑIA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA

AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE

DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION

DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5.RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑIA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO

EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION

QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPAÑIA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA

AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL

AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EXPERTO O PERITO

EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE

O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE

INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD

U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE

LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O

CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;

II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;

IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA

COMPAÑIA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE

MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL

RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO CON FUNDAMENTO EN

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS

RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO

POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O

INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN

NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO

ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10ª. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE

HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA

ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE

HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL DE LA CLAUSULA).

EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD

A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE

LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO

DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE

EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,

NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION

DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE

UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 80., 90., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL

CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA

DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE

LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,

CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

GARZA GARCIA, N.L.; 2 DE DICIEMBRE DEL 2021

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	Servicio a Clientes: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	www.chubb.com/mx